



Bogotá, 04/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500708061



20165500708061

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTE HM S.A.S.**  
**KILOMETRO 38 No. 9 - 45 OFICINA 728**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32176** de **19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. 32176 del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud a lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS, identificada con NIT. 900632994-2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **390211** de fecha **8 de mayo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TSW576**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS** identificada con NIT. **900632994-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**. esto es, "cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **555**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**

*“cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”*

En concordancia con el código: **555**

*“no expedir el manifiesto único de carga.”*

#### IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
390211	8 de mayo de 2015	TSW576

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **390211** de fecha **8 de mayo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS** identificada con NIT. **900632994-2**.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, “(...) *cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **555** de la misma Resolución que prevé “(...) *no expedir el manifiesto único de carga. (...)*”, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente no expidió manifiesto de carga al vehículo de placa **TSW576**, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. 900632994-2

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

- a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **555** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTAD.C.-BOGOTA** en la **KR 38 9 45 OF 728**, teléfono **2777882**, correo electrónico **HUGOMORA4@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

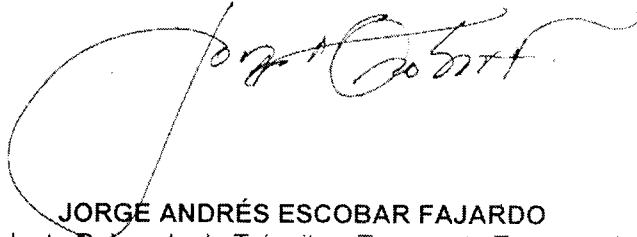
**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 32176 del 19 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 32176 Del 19 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA Y TRANSPORTE HM SAS**, identificada con NIT. **900632994-2**

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 390211

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 31+600 Vía Rio Boyota - Alpo

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Forma

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1016032347

LICENCIA DE CONDUCCION  
1016032347 cat C2

EXPEDIDA: \_\_\_\_\_ VENCE: 27 04 2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Cristian Giovanni Nivia

DIRECCION: Calle 22 sur 76 TELEFONO: 3224034381

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Logística y transporte H.M

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10004200253

## 13. TARJETA DE OPERACION

TIPO DE ACCION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: A. Vaide Enrique Castañeda ENTIDAD: Setrudecum

PLACA No.: 087466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARCQUEADERO
		La Sabana Caliza

## 16. OBSERVACIONES

Transporte nuevas # 39 unidades de serial Model, Neu AS7 222L SE 2P DA TI

Sin Manifiesto de Carga en el lugar de los hechos

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*

*[Firma del Conductor]*

BAJO FIDELIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

1016032349



El presente documento es un formulario de inscripción de vehículos que debe ser diligenciado por el propietario del vehículo y presentado ante la Dirección Nacional de Tráfico y Seguridad Vial para la expedición de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

El presente formulario es válido por un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de expedición.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS ESPECIALIZADAS**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas especializadas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES ESCOLARES**

Los propietarios de vehículos particulares de transportes escolares que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTÓNOMAS DE PASAJEROS Y MOTOS POR CARRETERA**

Las empresas de transportes públicos terrestres autónomas de pasajeros y motos por carretera que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente formulario, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1075 de 2015.

Las sanciones consisten en:

- Multa por cada día de incumplimiento.
- Suspensión de la licencia de conducción.
- Revocación de la licencia de conducción.

Fecha Radicado 28/08/2015 10:52:53 Unidad Radicada: KARERARATO  
Diana Sur Deleada de Tránsito y TPA - Ramona (EMP) DIR DE TRANS  
Vale nueva Página - www.supertariff.gov.co  
Calle 63 No. 94-45 Bogotá D.C. 3528700

Asunto IUT ORIGINAL No 390211 D  
No 2015-560-047073-2

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y con letra clara y legible. Toda información falsa o incompleta puede resultar en la denegación de la licencia de conducción y el registro del vehículo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500613861



Bogotá, 19/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGISTICA Y TRANSPORTE HM S.A.S.**  
KILOMETRO 38 No. 9 - 45 OFICINA 728  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32176 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA B.

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 31878.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

**22**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
C.C. 900.029.719  
Calle 121 No. 10-10  
Lima No. 01 8000 111 21

**EXPEDIENTE**  
Número/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia**

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bar  
la eñeidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Emisor: RN616300741CO

**REMITENTE**

Razón Social:  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES FM**

S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 38 No. 9 -  
OFICINA 728

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
05/08/2016 15:32:51

Nota: Transporte de carga 000200 del 20/05/2016  
Nota: Plus Mensajes Express 00057 del 08/08/2016

472 Montos de Devolución		Dirección Errata		Observaciones:	
No Reside		Nombre del distribuidor		Centro de Distribución:	
Fecha 1		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Fecha 2		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Fecha Mayor		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Fallado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Cerrado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Rehusado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Desconocido		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
No Reclamado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
No Contactado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
Aparado Clausurado		Nombre del distribuidor		Observaciones:	
No Existe Número		Nombre del distribuidor		Observaciones:	